

computable. Si persistiese el empate, se resolverá el orden en la Lista en función del IPREM, situándose en primer lugar el de menos IPREM; si persistiese el empate, se resolverá el orden en la lista mediante sorteo.

10.4.- Contra la Lista Definitiva se podrán presentar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el correspondiente Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de Un Mes contado a partir de la publicación de aquélla. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada.

ARTÍCULO 11.- ASIGNACIÓN DE VIVIENDAS.

Resueltas las reclamaciones contra la Lista Definitiva, la asignación de las viviendas se llevará a cabo del siguiente modo:

1.- Por el órgano de selección se elaborará la lista de viviendas que se ofrecen a los solicitantes del cupo de mejora, que contendrá, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12.

Para las viviendas que, dentro de este cupo, se adjudiquen en segunda o sucesivas transmisiones, el órgano de selección podrá establecer que, teniendo en cuenta los años transcurridos desde la calificación definitiva del Grupo al que pertenezca y su situación en un entorno urbanístico óptimo, el pago del precio de la vivienda se efectúe al contado.

2.- Se citará a los adjudicatarios del cupo de mejora para que, en acto público, elijan vivienda según el orden resultante de la lista definitiva y el número de dormitorios que se le hayan asignado. La adjudicación del órgano de selección, que contendrá los requisitos que se señalan en el artículo siguiente, deberá ser expresamente aceptada por el interesado.

La aceptación indicada en el párrafo anterior se deberá afianzar con el depósito en EMVISMESA de 1.000,00 €. Esta Fianza responderá de las obligaciones asumidas por el solicitante, y le será devuelta una vez entregadas las llaves de la vivienda anterior. En caso de que desista de la operación, la

fianza será incautada por Emvismesa, como indemnización por las incidencias que la tramitación de su expediente haya tenido en el proceso.

3.- Con las viviendas restantes, y las que, en su caso, dejarán libres los adjudicatarios del cupo de mejora, se procederá mediante sorteo en acto público, cuya convocatoria se anunciará por el Órgano de Selección, con 48 horas, al menos, de antelación, a la asignación de una vivienda en concreto a cada adjudicatario, adaptada a la composición familiar del solicitante y según lo publicado en la lista definitiva.

4.- En el sorteo no se incluirán las viviendas reservadas en virtud de lo dispuesto en el Art. 4. d) de este Reglamento.

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-

ARTÍCULO 12.- ADJUDICACIÓN.

1.- Una vez celebrado el sorteo indicado en el punto 2 del artículo anterior, por el Órgano de Selección se procederá a notificar individualmente a los interesados la adjudicación de la vivienda.

En esta notificación se incluirán los siguientes datos:

a) Situación de la Vivienda.

b) Superficie útil aproximada.

c) Precio de venta o renta mínimos, quedando pendiente la fijación del precio definitivo para la firma del contrato.

d) Cantidad que se debe abonar en concepto de aportación inicial o fianza, así como el régimen de financiación de la vivienda.

2.- Dentro del plazo de Diez Días hábiles contados a partir de la notificación de la comunicación anterior, el adjudicatario deberá formalizar la aceptación de la Vivienda, y depositar la cantidad que constituye la aportación inicial.

El incumplimiento por el adjudicatario de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá como renuncia a la vivienda.

Dicha renuncia, salvo que existan razones justificadas para ello, no impedirá que el interesado solicite vivienda en la próxima promoción, si bien, y siempre que se mantengan las mismas o